



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ecca. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

2012.2599

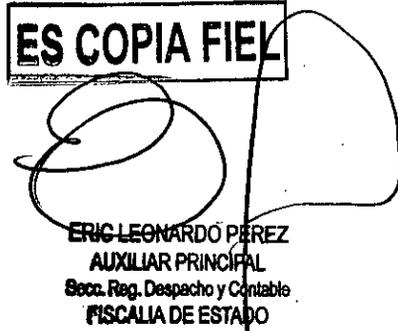
Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 40/08, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN DPOSS N°390/2004", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Rubén Alberto Blanco, empleado de planta permanente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a través de la cual denuncia lo indicado en la carátula transcripta.

Cabe agregar, precisando cual sería la razón por la que el denunciante entiende que existe incumplimiento de la Resolución D.P.O.S.S. N° 390/2004, que básicamente estaría dado porque no se respetaría la prioridad para los agentes de menor categoría escalafonaria allí prevista para la asignación del reparto de facturas del organismo.

Al respecto cabe puntualizar que la mentada prioridad está consignada en los puntos 1 y 11 del Anexo I de la Resolución referida en el párrafo precedente, que refieren a distintas situaciones.

Expuesto el motivo de la presentación y fundamentos básicos en que se sustentaría, es dable señalar que tras su recepción, desde este organismo de control se efectuó requerimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios mediante la Nota F.E. N° 517/08 (fs. 8), la que ha sido respondida a través de la NOTA N° 1451/08 LETRA: D.P.O.S.S. de fs.52, como así también manifestar que en forma previa a dicha respuesta el denunciante había arrojado documentación vinculada a estas actuaciones (véanse fs. 9/26).

Con posterioridad, se realiza un nuevo requerimiento al Sr. Presidente del ente antes mencionado por Nota F.E. N° 596/08 (fs. 53/55), el que previa solicitud de prórroga y otorgamiento de la misma (véanse fs. 58/60 y 63/64), obtuvo respuesta a través de la NOTA N°1572/08 LETRA: D.P.O.S.S. de fs. 96, a la que se adjuntó la documentación de fs. 67/95.



Por último, por Nota F.E. N° 801/08 se efectúa nuevamente requerimiento al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (fs. 101), el que ha tenido como respuesta a la NOTA N° 1766/08 LETRA: D.P.O.S.S. de fs. 102.

Consignado lo actuado por este organismo de control con posterioridad a la recepción de la denuncia del Sr. Blanco, debo decir que con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la cuestión planteada.

En tal sentido, he de abordar en primer término si, tal como lo afirma el denunciante, existe una prioridad para los agentes de menor categoría escalafonaria para el reparto de facturas de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Para ello he de comenzar transcribiendo al punto 1. del Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N° 390/2004, que es el siguiente:

*"El reparto de facturas **se llevará a cabo por los repartidores** que designe la DPOSS y previa conformidad del agente; **las mismas serán entregadas para su reparto cada dos meses.** Para llevar a cabo esta tarea tendrán prioridad los agentes de menor categoría escalafonaria." (la negrita es del original y el subrayado del suscripto; véase fs. 94).*

A mi entender, el texto del párrafo precedente resulta claro en cuanto a asignar prioridad a los agentes de menor categoría escalafonaria en la asignación del reparto de facturas.

Al respecto cabe tener presente la jurisprudencia que a continuación se consigna:

"La primera fuente de interpretación normativa es su letra y cuando ésta no exige esfuerzos hermenéuticos debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso contempladas por la norma y ello es así pues no cabe apartarse del principio primario de sujeción de los jueces a la ley, ni atribuirse el rol de legislador para crear excepciones no admitidas por ésta, pues de hacerlo podría arribarse a una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto (Fallos: 326:4909 (Del voto de la juez Garzón de Conte Grand, cons. VI)) (Cámara Nac. Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sal 02, "Guillot Elsa Leonor y otros c/E.N.-C.S.J.N., resol. 1143 s/empleo público", sentencia del 6 de noviembre de 2007; SAJ: K0025730).

"La primera regla que rige la interpretación de las normas jurídicas consiste en atenerse a las palabras utilizadas en su redacción (Voto de los Dres. Enrique Santiago Petracchi, E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti)" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Defensor del Pueblo de la Nación c/E.N.-P.EN.N.-M°E-dto. 1738/92 y otro s/proceso de conocimiento", sentencia del 24 de mayo de 2005; SAJ: A0068513).

"Es regla de interpretación de las leyes la de que los jueces deben atenerse al texto de las mismas, cuando es claro y no da lugar a dudas (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda)" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Defensor del Pueblo de la Nación c/E.N.-P.EN.N.-M°E-dto. 1738/92 y otro s/proceso de conocimiento", sentencia del 24 de mayo de 2005; SAJ: A0068521).

Sin perjuicio de lo expuesto, esto es la clara prioridad asignada en el punto 1 del Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N°390/2004 a los agentes de menor categoría escalafonaria para el reparto de facturas, deben efectuarse algunas precisiones respecto a su alcance y efectiva permanencia en el tiempo a la luz del texto completo de la norma.

En dicho orden de ideas es dable señalar en primer lugar, que de la existencia y redacción de los puntos 1 y 11 del referido Anexo, debe entenderse que el primero debió aplicarse en oportunidad de realizarse el primer reparto de facturas una vez puesta en vigencia la Resolución en cuestión, en tanto el último refiere a aquellos momentos en que se produce el ingreso de nuevos agentes en el grupo de quienes tienen a su cargo el reparto de facturas.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Claro que en ambos casos, debe respetarse la pauta de prioridad para los agentes de menor categoría escalafonaria.

Retornando al primer reparto de facturas entre los agentes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a partir de la vigencia de las pautas establecidas por la Resolución D.P.O.S.S. N° 390/2004, debo decir que no observo cuestionamientos sobre el particular, motivo por el cual no ha de ser objeto de análisis en el presente dictamen.

Pero lo que sí existe, es un cuestionamiento a la circunstancia de que personal que no reviste en las menores categorías escalafonarias, tendría a su cargo el reparto de facturas, lo que de acuerdo a la información obtenida devendría de que dado el tiempo transcurrido desde que se les asignara dicha tarea, habrían obtenido ascensos o promociones en la estructura escalafonaria.

Y es aquí donde noto que una intención puesta de manifiesto, la de priorizar en el reparto de las facturas a los agentes de menor categoría escalafonaria, por un vacío normativo o defectuosa redacción de la norma puede verse, y de hecho ello pareciera estar ocurriendo, no concretada.

En efecto, aquellas personas que habiendo sido correctamente encargadas para el reparto de facturas al momento de entrada en vigencia de lo estatuido en el Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N° 390/2004, aún cuando hoy ya no detenten categorías escalafonarias menores, ante una hipotética exclusión por este último motivo, seguramente sostendrían su derecho a seguir haciéndolo (téngase en cuenta además el carácter remunerativo asignado al "ADICIONAL POR DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS"), por no existir previsión alguna que indicara que la apuntada circunstancia genere la mencionada exclusión.

La ausencia de previsión sobre el particular, es la que lleva a encontrarnos en una situación o disyuntiva en que se excluye del reparto de facturas a quienes resultan promovidos o ascendidos en la estructura escalafonaria, con la muy probable consecuencia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

planteos administrativos y judiciales por dicha circunstancia; o ante la falta de norma expresa que indique la exclusión antes referida, ello no se efectúa -criterio que evidentemente se aplica en el ente-, con la consecuencia de que nos alejaríamos del espíritu que la norma revela.

Ante ello, es opinión del suscripto que a la mayor brevedad debiera dictarse una nueva Resolución sobre la materia (lo que como veremos más adelante, se justifica también por otras razones; a la par que eventualmente podría conllevar a la adopción de otras acciones), para lo cual deberá darse intervención a todas las áreas vinculadas al tema, y obviamente al servicio jurídico del organismo, con el objeto de que aquella sea el resultado de un pormenorizado y detallado análisis de la cuestión en todos sus aspectos, y constituya un instrumento adecuado para el fin perseguido, recurriendo a criterios racionales, y sin afectar los intereses de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Otra cuestión a abordar es la referida al ingreso de nuevos agentes en el grupo a cargo del reparto de las facturas, lo que es planteado por el aquí denunciante ante su intención en tal sentido, la que no ha podido concretar ante el incumplimiento, según sus dichos, de lo establecido por el Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N°390/2004 por parte de los funcionarios del organismo.

Aquí, además de tenerse en cuenta lo antes desarrollado, resulta relevante lo establecido en el punto 11 del Anexo de la mencionado Resolución, el que dice:

*"Los agentes que presten conformidad para realizar el reparto de facturas serán registrados en una lista que a tales efectos llevará el Departamento Rentas. Dicha lista **podrá** ser utilizada para nuevas designaciones en caso de existir agentes que deseen repartir, siempre respetando la pauta de prioridad estipulada en el punto uno, al momento de redistribuir las facturas, organizar los repartos existentes o dar nuevas altas por habilitaciones de redes en ciudad"* (la negrita no se encuentra en el original).



Lo expuesto en párrafos anteriores, y la transcripción precedente me impiden sostener que sea ineludible el ingreso de nuevos agentes en el reparto de facturas de darse algunas de las situaciones previstas –redistribución de facturas, organización de nuevos repartos o nuevas altas por habilitaciones de redes en ciudad; aunque veremos que puede haber otras-, pues ello sería facultativo para el ente, con lo que cabría concluir en que no asiste razón al presentante en su planteo sobre el particular.

En efecto, en lo referente al punto 11 del Anexo I en el texto del mismo se indica que la lista “podrá” ser utilizada para nuevas designaciones, y no “deberá” (téngase aquí presente a la jurisprudencia antes transcripta), lo que conduce a entender que son los funcionarios del ente los que teniendo en vista la mejor prestación del servicio y el uso racional de los recursos humanos con que cuenta, de darse alguna de las hipótesis contempladas en el punto 11 (que debieran ser claramente explicitadas, pues la información brindada al respecto no ha resultado satisfactoria), decidirán si se hace necesaria la incorporación de un nuevo agente para el reparto de las facturas.

Cabe agregar que sí existe una situación en que todo indicaría que debiera procederse a integrar a un agente al grupo que realiza el reparto de las facturas, y la misma es cuando, por las razones que fuere, alguno de los agentes que efectúa aquel deje de hacerlo.

En tal caso, si partimos de que el número de agentes que realiza la tarea de reparto de facturas es el adecuado para un buen servicio, es de suponer que lo más conveniente para el mismo es reemplazar al agente que cese en la tarea y no recargar a los demás con una mayor cantidad –se supone que no menor- de facturas a distribuir.

Por otra parte debo decir que aún cuando el sentido común indicaría que el cese de un agente en la tarea de reparto de facturas, genere la incorporación de otro agente a tal fin, supuestamente respetando el listado a que refiere el punto 11 del Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N° 390/2004, ello no está consignado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
ABOGADO PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Costable
FISCALIA DE ESTADO

en la norma, lo que sería del caso contemplar ante una modificación de la misma.

Por último, no puedo culminar el presente dictamen sin hacer constar otro motivo que torna necesario el reemplazo o modificación de lo establecido por el Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N° 390/2004, a que ya he aludido.

En efecto, de su lectura surgen contradicciones que deben cesar, citando a mero título ejemplificativo la existente en el punto 16 (en donde se hace referencia a mantener un "equilibrio inicial", pero lo dispuesto en la última parte del mismo no se dirige en tal sentido), y entre el citado punto y el 17 donde de seguirse una de las alternativas se daría una situación similar.

Habiendo abordado las cuestiones planteadas, y efectuado algunas observaciones que excedían a las mismas, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice las conclusiones a las que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 08 /09.-

Ushuaia, 21 ENE. 2009

VIRGILIO MARTINEZ DE SUCCI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

